

LEY
DE
HACIENDA DE NUEVO-LEON;
PRESUPUESTOS
DE
INGRESOS Y EGRESOS
Y
DECRETOS RELATIVOS.

EDICIÓN OFICIAL.

MONTEREY.

TIPOGRAFIA DEL GOBIERNO EN PALACIO,
á cargo de Viviano Flores.
1889.

KGF8077
A291889
N8
1889
c.1

KG8077

A291889

N8

1889

c.1



1080079085

393

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 13.—El XXV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º La Hacienda del Estado, en el próximo año fiscal, la formarán:

- I. Los bienes de propiedad del Estado.
- II. El ocho al millar anual sobre todo capital en fincas rústicas y urbanas, cuyo valor exceda de cien pesos.
- III. Un impuesto proporcional que se pagará por los giros mercantiles y establecimientos industriales, abiertos ó que se establezcan en lo sucesivo, considerándose en estos últimos las haciendas de beneficiar metales.
- IV. Treinta y tres un tercio centavos por cada cien pesos sobre el valor, sin deducción de costos, de las sustancias ó metales que se extraigan de las minas en el Estado, exceptuándose las de azogue, hierro y carbón de piedra.
- V. Una contribución á los que se dediquen al ejercicio de una profesión, á los maestros de artes y oficios, funcionarios, empleados y dependientes que tengan algún lucro.
- VI. El tanto por ciento que se cobrará por herecías de transversales, y extraños y de legados por bienes existentes dentro del territorio del Estado,
- VII. Los bienes vacantes.
- VIII. Las conmutaciones ó multas que se decreten por el Congreso, por la Diputación Permanente, por el Gobernador, Magistrados y Jueces de Letras.
- IX. Los derechos de recepción de Ingeniero, leagazli-



Biblioteca Magna Universitaria
"Raúl Rangel Frías"